

**Iniciativa con Proyecto de Decreto
por el que se reforma y adiciona
la fracción XVII del artículo 43 de
la Ley Estatal de Acceso de las
Mujeres a una Vida Libre sin
Violencia.**

**DIP. JESUS DE LA CRUZ OVANDO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E:**

DIP. MARIA ESTHER ZAPATA ZAPATA, integrante de la fracción parlamentaria de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 33 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22 fracción I, 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 78 párrafo primero y 79 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, tengo a bien someter a consideración de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la fracción XVII del artículo 43 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre sin Violencia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra la mujer se define como cualquier acción u omisión, basada fundamentalmente en su género, como la discriminación o la discriminación múltiple o agravada, y cualquier otra que atente contra su dignidad humana, que le cause daño o sufrimiento psicológico, físico, sexual, patrimonial, económico o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público.

Y en este sentido, es grave el crecimiento acelerado de violencia en contra de las mujeres en todos sus formas, es imprescindible la suma de esfuerzos para establecer la coordinación entre el Estado, los Municipios, y los sectores privado y social para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, bajo los principios y modalidades que garantice su acceso a una vida libre de violencia favoreciendo su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

Situación que nos permite reflexionar garantizarán la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres, para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

Y es que el tema de la violencia contra las mujeres es un tema que desde una perspectiva que coloca la atención en cuatro asuntos centrales. En primer lugar, la violencia contra las mujeres como un asunto de género, es decir, que se ejerce contra las mujeres por el

hecho de serlo. Segundo, su expresión a escala mundial en el ámbito público y el privado, cuyos actos causan diversos daños, incluso la muerte. Tercero, identifica a los agentes y factores de riesgo de esa violencia que van desde los agresores directos, las estructuras de poder y dominación centradas en un orden que se construye desde lo masculino y que perpetúan relaciones y formas de violencia en contra las mujeres en todas sus expresiones y en los más diversos ámbitos, que incluye las formas extremas, como las víctimas de violencia familiar y feminicidios; las orientaciones y creencias prevalecientes en los sistemas de cultura hegemónicos profundamente discriminatorios hacia las mujeres, Cuarto, por tanto, se logra reconocer que la violencia contra las mujeres constituye una violación de sus derechos humanos y libertades fundamentales que limita su goce y el ejercicio de tales derechos y libertades.

Así, desde esta perspectiva es cómo se ha ido avanzando en el orden internacional, nacional y local para garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos y, por tanto, el acceso a servicios, al desarrollo, a la justicia, a una vida libre de violencia y, finalmente, al logro de la igualdad en todas las esferas de la vida.

De ahí la importancia de implementar los instrumentos y mecanismos más relevantes en el ámbito local, que permita atender la violencia de una manera eficaz, poniendo en marcha los refugios existentes en el Estado para resguardar la vida de las mujeres maltratada y agraviadas, además la propuesta contempla proporcionar apoyo psicológico y legal de forma gratuita, pues una mujer bien informada y

precavida ante cualquier agresión, se convierte en una mujer menos en la estadística, y una mujer atendida a tiempo es una menos en la lista de mortalidad por violencia, por ello a nuestro juicio se deben emplear mayores esfuerzos para prevenir, dar orientación y tener una buena reacción ante un hecho de violencia, principalmente a la prevención para las mujeres en riesgo de sufrir cualquier tipo de agresión.

De manera que la propuesta de la suscrita se muestra a continuación en el cuadro comparativo del texto actual de nuestra Ley vigente en el Estado y la propuesta de adición de la fracción XVII.

<p style="text-align: center;">LEY DEL SERVICIO DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO. (texto actual)</p>	<p style="text-align: center;">LEY DEL SERVICIO DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO. (propuesta de reforma)</p>
<p>Artículo 43. Corresponde al Instituto las facultades y obligaciones siguientes: I a XV...</p> <p>XVI. Prestar servicios jurídicos gratuitos y especializados de orientación, asesoría y defensa a las víctimas de violencia en los términos de esta Ley;</p> <p>XVII. Diseñar e instrumentar cursos, seminarios, talleres, diplomados y/o especialidades académicas con perspectiva de género; XVIII al XX..</p> <p>XXI. Las demás que le asigne el Programa Estatal.</p>	<p>Artículo 43. Corresponde al Instituto las facultades y obligaciones siguientes: I a XV...</p> <p>XVI. Prestar servicios jurídicos gratuitos y especializados de orientación, asesoría y defensa a las víctimas de violencia en los términos de esta Ley;</p> <p>XVII. <i>Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y familiares de niñas, niños y adolescentes o incapaces que habiten en el mismo domicilio; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos.</i></p>

	<p>XVIII. Diseñar e instrumentar cursos, seminarios, talleres, diplomados y/o especialidades académicas con perspectiva de género;</p> <p>XIX al XXI...</p> <p><i>XXII. Las demás que le asigne el Programa Estatal.</i></p>
--	---

En este contexto los refugios para mujeres sus hijas e hijos en situación de violencia extrema, asegura que las mujeres cuenten con un espacio de protección que les ofrezca elementos para rehacer su vida.

Por lo anterior la presente iniciativa tiene como finalidad mejorar la atención que se brinda a las mujeres que sufren violencia y garantizar el ejercicio de sus derechos, así como erradicar las necesidades y limitaciones de los refugios, estableciendo como responsabilidad del instituto la instalación o en su caso el mejoramiento de estos centros de atención para mujeres, buscando que en estos lugares la víctima de violencia pueda sentir seguridad y sobre todo pueda observar la diferencia de que el maltrato a la que fue sometida no es común, que una mujer debe vivir en plenitud y sin violencia.

Por lo anterior, someto a consideración de este pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la fracción XVII, recorriendo las demás de manera subsecuente, del artículo 43 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre sin Violencia.

DECRETO

Artículo Único. Se reforma la fracción XVII del artículo 43, recorriendo las siguientes de manera subsecuente y adicionando la fracción XXII de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre sin Violencia.

Artículo 43. Corresponde al Instituto las facultades y obligaciones siguientes:

I a XV...

XVI. Prestar servicios jurídicos gratuitos y especializados de orientación, asesoría y defensa a las víctimas de violencia en los términos de esta Ley;

XVII. Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y familiares de niñas, niños y adolescentes o incapaces que habiten en el mismo domicilio; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos.

XVIII. Diseñar e instrumentar cursos, seminarios, talleres, diplomados y/o especialidades académicas con perspectiva de género;

XIX al XXI...

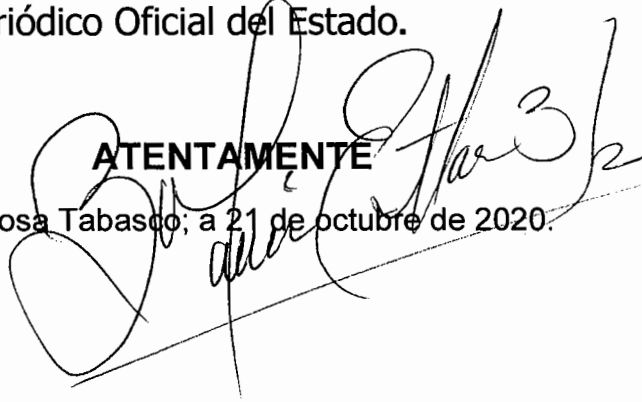
XXII. Las demás que le asigne el Programa Estatal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

Villahermosa Tabasco, a 21 de octubre de 2020.

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the word 'ATENTAMENTE' and the date. The signature is highly cursive and difficult to decipher, but it appears to be a personal name.